

31

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva del Plan de Racionalización de Recursos Humanos.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 3 de junio de 1999, aprobó definitivamente el Plan de Racionalización de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Gandia, que se publica íntegramente, a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de la publicación de este edicto.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Gandia, a siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.

Plan de Racionalización de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Gandia

1.º Memoria justificativa.

Introducción

Este plan se establece con la finalidad de ser una herramienta con la que se alcanza el análisis y la previsión de las necesidades de personal y el estudio de la composición y distribución de la plantilla del Ayuntamiento de Gandia.

A estos efectos, el plan se configura como instrumento esencial dirigido a la planificación y gestión de los recursos humanos, a la optimización de los costes de personal, a la detección de las necesidades de recursos humanos dentro de la Corporación y a estimar la forma en que se pueden satisfacer éstos y la vez incrementando la eficiencia de la organización.

En este contexto, la satisfacción de necesidades de personal que impliquen la incorporación, movilidad o redistribución de efectivos debe ligarse a un proceso de planificación de recursos humanos en el que se contemplarán globalmente las necesidades de personal, las cuales, una vez priorizadas, servirán para determinar las medidas necesarias a acometer para adecuar la plantilla actual a la estructura de personal que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Marco legal regulador de este plan de racionalización

El artículo 18 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según la redacción dada por la ley 22/1993, de 29 de diciembre, que tiene carácter básico y por tanto aplicable a esta entidad local, según dispone el artículo 14 de esta última, establece que las administraciones públicas podrán elaborar planes de empleo referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de la política de personal.

El problema de la aplicación a las entidades locales de la normativa reguladora en esta materia queda resuelto por la disposición adicional vigesimoprimera de la citada ley, al determinar que, de acuerdo con su capacidad de auto-organización, podrán adoptar, además de planes de empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o algunas de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la mencionada ley.

Ámbito de negociación del presente plan de racionalización de los recursos humanos del Ayuntamiento de Gandia.

El presente plan ha sido negociado en el ámbito de la mesa general de negociación del Ayuntamiento de Gandia, pues las materias que en el plan se contienen encuentran en este ámbito de negociación el lugar legalmente previsto a la luz de lo contenido en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de

representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas. Concreción de las necesidades de personal del Ayuntamiento de Gandia

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por decreto legislativo de 24 de octubre de 1995, se concretan las necesidades de personal del Ayuntamiento de Gandia en los puestos de la relación de puestos de trabajo adaptada por acuerdo plenario de 2 de marzo de 1998, a la que se aplicarán las amortizaciones y declaraciones a extinguir que se proponen como medidas de racionalización cuantitativas.

2.º Medidas contenidas en el plan de racionalización de los recursos humanos del Ayuntamiento de Gandia.

Las medidas que más adelante se detallan encuentran el medio jurídico adecuado en el artículo 18 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según la redacción dada por la ley 22/1993, de 29 de diciembre, y también en la disposición adicional vigesimoprimera de la referida ley.

Primera.—Referencia temporal.

Se considera como suficiente el ejercicio económico de 1999 para desarrollar las medidas del presente plan, es decir, su vigencia será la del ejercicio económico presupuestario de 1999.

Segunda.—Medidas de racionalización cuantitativas.

Estudiadas las necesidades de efectivos en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Gandia, se proponen las siguientes amortizaciones de puestos, que serán efectivas a partir de la aprobación definitiva del presente plan.

Area de Alcaldía:

— 1 auxiliar administrativo.

Servicio Económico Financiero:

— 4 auxiliares administrativos.

— 1 inspector de tributos.

Servicio de Mantenimiento y Obras:

— 4 operarios de mantenimiento.

Servicio de medio ambiente:

— 3 operarios de jardines.

Servicio de Educación y Deportes:

— 1 auxiliar administrativo de escuela infantil.

— 2 operarios de mantenimiento polideportivo.

Servicio de Asuntos Sociales y Sanidad:

— 1 conserje cementerio.

Servicio de Protección Ciudadana:

— 2 personal de vigilancia y custodia.

Asimismo, se declaran a extinguir los siguientes puestos de trabajo, que quedarán amortizados tan pronto sus ocupantes superen las pruebas de promoción interna o causen baja por jubilación.

Area de Alcaldía:

— 2 ordenanzas.

Area de Fiscalización:

— 1 auxiliar administrativo.

Servicio de Mantenimiento y Obras:

— 4 operarios de mantenimiento.

Servicio de Medio Ambiente:

— 5 operarios de jardines.

Servicio de Cultura y Fiestas:

— 1 jefe de Sección de Archivo y Biblioteca.

— 1 auxiliar administrativo.

Servicio de Protección Ciudadana:

— 1 operario señalización.

— 9 personal de vigilancia y custodia.

Tercera.—Autorización de concursos de provisión de puestos de trabajo limitados al personal del Ayuntamiento de Gandia.

El artículo 18 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según la redacción dada por la ley 22/1993, de 29 de diciembre permite que, a través de este plan, se limite la posibilidad de concursar a los puestos de trabajo, sólo a los funcionarios de los ámbitos que se determinen.

En base a lo expuesto se limita la posibilidad de acceso a los puestos de trabajo que queden vacantes durante el período de vigencia del presente plan, a los funcionarios de esta Corporación que cumplan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo.

Y ello viene motivado porque en la gran mayoría de los supuestos no se precisa de un incremento efectivo, sino que se busca en unos casos que el personal existente en la plantilla asuma la responsabilidad de un determinado grupo, negociado, servicio o área; sin que exista plaza vacante presupuestada, por lo que no es posible abrir el concurso a los funcionarios de otras administraciones públicas.

A estos efectos se suspenden, durante el período de vigencia del presente plan, las incorporaciones de personal externo derivadas de procesos de movilidad.

Cuarta.—Medidas específicas de promoción interna.

La promoción interna ha de constituir el instrumento de cobertura interna de las necesidades de personal, así como del incremento de la capacidad de trabajo de los empleados públicos, sus niveles de motivación e integración y sus expectativas profesionales.

La normativa vigente contempla la promoción interna como el ascenso de cuerpos o escalas de un grupo de titulación inferior a otro inmediato superior; siempre entre funcionarios que reúnan los requisitos establecidos por la normativa vigente y superando el proceso selectivo que para cada caso se establezca.

Ahora bien, en la regulación normativa de la promoción interna se contempla un mandato dirigido a facilitar, pero nunca a sustituir las formas ordinarias de provisión de puestos de trabajo; por lo que debe respetarse el acceso libre a los puestos de la Administración, sin perjuicio de facilitar a los funcionarios el acceso a puestos superiores. La normativa admite la concurrencia del sistema de promoción interna con el acceso libre, pero no la exclusiva por este sistema, que representa una excepción al general de la convocatoria libre de las plazas vacantes.

Esta norma tiene su excepción en el artículo 22 de la Ley de Medidas de la Reforma de la Función Pública, según el cual las pruebas selectivas para el acceso a plazas por el sistema de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así lo autorice el órgano competente de la Administración Pública correspondiente.

Estos requisitos se cumplen en el supuesto de la provisión mediante el procedimiento de promoción interna de las plazas que seguidamente se especifican, vacantes en la plantilla de personal, limitadas al personal funcionario de esta Corporación, o, en su caso, al personal laboral, por lo que se propone que las pruebas selectivas se formalicen en convocatorias independientes de las de ingreso, y ello se justifica en lo que respecta al personal de la Policía Local en el cumplimiento de lo previsto al respecto en el título VI de la Ley 2/1990, de 4 de abril, de la Generalidad Valenciana de Coordinación de Policías Locales, y en lo dispuesto en el anexo del decreto 11/1992, de 16 de enero, del Gobierno Valenciano; en cuanto al personal laboral por lo dispuesto en su normativa específica; y en cuanto a los administrativos y auxiliares administrativos, puesto que, el número de plazas propuestas en conjunto para el turno libre de la oferta de empleo es más elevado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se incluirán en oferta de empleo público para 1999 las siguientes plazas a proveer por promoción interna.

Personal funcionario:

- 1 intendente.
- 1 inspector.
- 2 oficiales.
- 2 administrativos.
- 3 auxiliares administrativos.

Personal laboral:

- 1 encargado de actividades deportivas.
- 8 oficiales de mantenimiento de jardines.
- 6 oficiales de mantenimiento.
- 1 oficial de señalización.

Se dispone el concurso-oposición como sistema selectivo de los procesos de promoción interna, tanto para el personal laboral como para personal funcionario; en este caso, haciendo uso de la opción contemplada en el artículo 74 del real decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Quinta.—Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse en la oferta de empleo público para 1999.

La oferta de empleo público se enmarca dentro de la planificación integral de los recursos humanos, donde opera como un instrumento residual para incorporación de personal de nuevo ingreso cuando los mecanismos internos de cobertura de las necesidades son insuficientes, conforme se deriva del artículo 18.4 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Desde este presupuesto, el marco a que habrán de referirse las convocatorias de plazas para el ingreso de nuevo personal en 1999, con carácter general para todo el sector público, se define en el artículo 21 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el año en curso, al disponer lo siguiente:

- a) Dichas convocatorias se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- b) El número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por ciento que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.
- c) No obstante, las administraciones públicas podrán convocar los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotadas e incluidas en sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente.

En consecuencia y a los efectos de determinar el número máximo de plazas a incluir en oferta de empleo sometidas a tasa de reposición de efectivos, y teniendo en cuenta que la oferta de empleo público de 1998 no ha sido desarrollada, se propone se deje ésta sin efecto y acumular en oferta de 1999 las vacantes que determinaron la tasa de reposición en la anterior oferta.

Por todo lo anteriormente señalado, con independencia de las plazas reservadas a promoción interna que se han reseñado en el apartado anterior, se propone también la inclusión en oferta de empleo público para 1999 las siguientes:

— Plazas sometidas a tasa de reposición de efectivos.

Personal funcionario:

- 1 arquitecto.
- 1 geógrafo.
- 1 administrativo.

Personal laboral:

- 1 psicopedagogo.
- 1 monitor polideportivo.

— Plazas desempeñadas interina o temporalmente.

Personal funcionario:

- 1 arquitecto técnico.
- 1 inspector de actividades.
- 1 intendente principal.
- 5 agentes.
- 1 ingeniero técnico en topografía.
- 1 técnico auxiliar en informática.
- 5 auxiliares administrativos.
- 4 subalternos de administración general.
- 1 asistente social.

Personal laboral:

- 1 encargado de comercio.
- 2 agentes de desarrollo local.

Sexta.—Medidas específicas de reasignación de efectivos.

De conformidad con la propuesta de adaptación de la relación de puestos de trabajo para el ejercicio económico de 1999, se utilizará

la figura de la reasignación de efectivos para adscribir al personal afectado:

- El ordenanza de cultura se adscribirá al puesto de auxiliar cultural.
- El encargado de mercado se adscribirá al puesto de coordinador de actividades asociativas.
- El encargado de obras Instituto Nacional de Empleo se adscribirá al puesto de encargado de caminos rurales.

Habiéndose ajustado el número de puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo al número real de funcionarios y de personal laboral existente, excepcionalmente para este plan de racionalización de recursos humanos, se entiende que todo el personal que ocupe un puesto de trabajo con anterioridad a la entrada en vigencia del referido plan se encuentra reasignado al mismo con los efectos previstos en el artículo 60.1 del real decreto 364/1995, de 10 de marzo, y artículo 21 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana (decreto legislativo de 24 de octubre de 1995).

Séptima.—Otras medidas de racionalización de recursos humanos.

a) Durante la vigencia del presente plan, el comité técnico de valoración de puestos de trabajo emitirá informe detallado y justificado sobre la naturaleza funcionarial de los puestos de carácter laboral que proceda, con propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, trasladándose el mismo a los representantes del Gobierno Municipal y de las secciones sindicales más representativas del Ayuntamiento al fin de que se lleven a cabo las negociaciones pertinentes.

b) El número de efectivos a distribuir entre los distintos servicios, dependencias o unidades que existan, o puedan existir en cada área, se determinará por el Ayuntamiento, previa consulta con las organizaciones sindicales.

Lo anterior implica que, principalmente dentro de un área y circunstancialmente para distintas áreas, se podrá distribuir al personal de tal forma que si en una unidad existe una carga de trabajo que permite tener un excedente de personal en cuanto a las funciones asociadas a ese puesto de trabajo y en otra unidad hay déficit de personal que desempeñe las mismas funciones, se podrá redistribuir al personal para equilibrar la carga de trabajo que esos puestos de trabajo con funciones idénticas o similares soportan en las distintas unidades, todo ello de conformidad en lo dispuesto en el artículo 59 del real decreto 364/1995, de 10 de marzo, y artículo 20.7 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana (decreto legislativo de 24 de octubre de 1995).

17273

Ayuntamiento de Beniatjar

Edicto del Ayuntamiento de Beniatjar sobre publicación de ordenanzas.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional aprobado por el pleno del Ayuntamiento en fecha 2 de noviembre de 1998, el establecimiento y ordenación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situadas en Terreno de uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, cuyo texto se publica íntegramente:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L. R. B. R. L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L. R. H. L.), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

y rodaje cinematográfico, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que supone la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 de la L. R. H. L.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (L. G. T.) que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local objeto de esta tasa, consistente en la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L. G. T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G. T.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la L. R. H. L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

— Puestos ambulantes para la venta de mercancías en los lugares que señale el Ayuntamiento al efecto: 500 pesetas.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir en el momento en el que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial en este caso cuando se instalen los puestos ambulantes.

Artículo 8. Gestión.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o contra la presentación del recibo talonario por la persona delegada por el Ayuntamiento en realizar dicho cobro quien comprobará que el vendedor dispone de la siguiente documentación:

— Alta en el I. A. E.

— Facturación de la mercancía que se dispone a vender.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L. G. T. y su normativa de desarrollo.

Disposición final

1. Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L. R. H. L.; L. G. T., Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de desarrollo.

2. La presente ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 2 de noviembre de 1998, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Beniatjar, a diez de junio de mil novecientos noventa y nueve.—El alcalde, José Cortell Cortell.

17480